

### 3. Organización y Coordinación.

Para la ejecución e interpretación del presente Convenio se constituirá una comisión de seguimiento, paritaria entre la Administración Central y Autonómica, integrada por dos representantes del Instituto de Salud Carlos III -el Director del mismo o persona en quien delegue y el Subdirector General de Investigación Sanitaria-, un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma y tres de la Consejería de Sanidad, nombrados por el Consejero de Sanidad. Actuará como Presidente uno de los representantes de la Consejería de Sanidad.

### 4. Forma de justificación y pago.

A la firma del presente Convenio el Instituto de Salud Carlos III transferirá a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad señalada en la estipulación 2.<sup>a</sup>.

Una vez recibido el ingreso por la Consejería de Sanidad, ésta proporcionará al Instituto de Salud Carlos III la información relativa a las actividades a desarrollar en el marco del objetivo del Convenio y un calendario de ejecución acompañado si resultase posible, de un proyecto detallado.

Asimismo la Consejería de Sanidad proporcionará al cierre del ejercicio 2003 al Instituto de Salud Carlos III la información prevista en la regla 8 del artículo 153 del Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

No obstante lo anterior, antes del 31 de octubre del 2004 la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia proporcionará al Instituto de Salud Carlos III un informe detallado de los programas de actuación realizados, con sus correspondientes detalles económicos.

### 5. Vigencia y revisión.

El presente Convenio extenderá su vigencia desde el momento de su firma hasta el día 30 de diciembre de 2003, sin perjuicio de lo señalado en la estipulación 4.<sup>a</sup>, último párrafo.

### 6. Jurisdicción.

El presente Convenio se regulará por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de la Administración del Estado, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes, o, con carácter subsidiario por lo contenido en el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23

de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

### 8. Causas de extinción.

Serán motivo de extinción del presente Convenio, además de la expiración del plazo de vigencia, el incumplimiento de los acuerdos pactados y/o la denuncia unilateral por cualquiera de las dos partes.

En prueba de conformidad y a su solo efecto se firma el presente Convenio por quintuplicado y fecha indicados en el encabezamiento.

Consejero de Sanidad, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **Francisco Marqués Fernández.**— Director del Instituto de Salud Carlos III, **Antonio Campos Muñoz.**

## Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

### 14027 Convenio Colectivo de Trabajo para aserrío y fabricación de envases de madera. (Calendario laboral). Expediente 17/2002.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para aserrío y fabricación de envases de madera (Calendario Laboral), (Código de Convenio número 3000115) de ámbito sector, suscrito por la comisión negociadora del mismo, con fecha 6-11-2003 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 1-12-2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-03-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo.

#### Resuelve

Primero.- Ordenar su inserción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 2 de diciembre de 2003.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma (Resolución 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna.**

#### Acta de la reunión de la comisión paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de aserrío y fabricación de envases de madera de la Región de Murcia.

Comisión Paritaria, parte empresarial, representante de la Asociación Empresarial de Aserrío y Fabricantes de Envases de Madera

D. Carlos Gómez Molina  
 D. Marcelino López Marín  
 Asesores parte empresarial  
 D. Antonio Campillo  
 D. Manuel Muñoz  
 Comisión Paritaria, parte social  
 D. Marcelino Izquierdo Llamas (CC.OO)  
 D. Andrés López Melgarejo (UGT)

En Murcia siendo las diecinueve horas, treinta minutos del día veintiséis de noviembre de 2003, en los locales de la Asociación Empresarial de Aserrío y Fabricante de Madera de la Región de Murcia, se reúnen las personas relacionadas al margen, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para la actividad de Aserrío y Fabricantes de Envases de Madera de la Región de Murcia.

El objeto de la reunión es, a los solos efectos de acordar el calendario laboral para el año 2004 en el sector.

Visto el cómputo de horas fijado para el año 2003 en el II Convenio Estatal de la Madera que establece 1.768 horas anuales, la Comisión acuerda fijar como días Festivos de Convenio los que se relacionan a continuación:

- Días 2 y 5 de enero
- Día 12 de abril. Lunes de Pascua
- Día 11 de octubre
- Día 7 de diciembre
- Día 24 de diciembre. Nochebuena
- Día 31 de diciembre. Nochevieja

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las veinte horas del día precitado

—

## Consejería de Economía, Industria e Innovación

### **14313 Orden de 16 de diciembre de 2003, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Santomera.**

Examinado el expediente 3C03PP0225, incoado a instancia del Ayuntamiento de Santomera y remitido en fecha 27 de noviembre de 2003, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, de fecha 21 de febrero de 2003, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 1/2002, de 15 de enero, de reorganización de la Administración Regional, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios.

Se basa la petición en la necesidad de salvaguardar el equilibrio económico y financiero en los diferentes servicios municipales mediante un incremento medio del 2,9 por 100, porcentaje que supone el incremento experimentado por el IPC durante el presente ejercicio.

El Ayuntamiento de Santomera, en sesión del Pleno del día 19 de noviembre de 2003, emite informe proponiendo el incremento del 3 por 100 de los conceptos tarifarios del precio del metro cúbico de agua consumida, derechos de alta de acometida, cuota de dotación del servicio de nuevas urbanizaciones, y el incremento del 3,65 por 100 de la revisión, conservación y colocación de contador.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas del citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artº. 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, y artº. 16.2 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberalización de la actividad económica. Asimismo está en consonancia con lo establecido en los artº. 24, 25 y 45 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, sobre cuantía de las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de las Entidades Locales.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 15 de diciembre de 2003, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia, estimándose conveniente aceptar la propuesta del citado Ayuntamiento, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el artº. 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y el y el R.D. 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios; el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 9/2003, de 3 de julio, de reorganización de la Administración Regional, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### **Dispongo**

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable propuestas por el Ayuntamiento de Santomera en sesión del Pleno del día 19 de noviembre de 2003, que son las siguientes:

Por cada m<sup>3</sup> de agua consumida (con un mínimo de 15 m<sup>3</sup>), 0,5835 euros

Derechos de alta de acometida, 63,86 euros/viv.

Cuota dotación servicio de nuevas urbanizaciones, 90,64 euros/viv.